



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 126 De Jueves, 10 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230019900	Ejecutivo	Dennis Daniel Diaz Esquivel	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	09/08/2023	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago De La Obligacion - Ordena Entrega De Dineros Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	09/08/2023	Auto Decide - No Accede A Terminación Del Proceso Requiere A Ejecutada
05045310500220220051300	Ordinario	Jorge Eliecer Gaitan Torres	Vaner Virgilio Vargas Blanco, Transportadores Unidos De Uraba S.A.S Zomac	09/08/2023	Auto Decide - Se Requiere A La Parte Demandante

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 10 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

23ba5b3d-60de-4439-9f18-a4943b349f37



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 126 De Jueves, 10 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230031900	Ordinario	Leonardo Reyes Rivera	Centro De Enseñanza Automovilístico Banacar S.A.S., Ver Identificación S.A.S	09/08/2023	Auto Decide - Aclara Que Actuacion No Corresponde Al Proceso - Rechaza Demanda
05045310500220230020300	Ordinario	Luis Alberto Silva Rodriguez	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A	09/08/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Liberty Seguros S.A., Reconoce Personería, Tiene Por Contestada La Demanda Y Fija Fecha Para Audiencia
05045310500220220014500	Ordinario	Ohider Manuel Madera Murillo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Pedro Gullermo Magallanes	09/08/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 10 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

23ba5b3d-60de-4439-9f18-a4943b349f37



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 126 De Jueves, 10 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230028700	Ordinario	Ruben Dario Hernandez Sanchez	Agropecuaria Azahar S.A.S.	09/08/2023	Auto Decide - No Acepta Notificación Se Requiere A Apoderado Judicial De La Parte Demandante

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 10 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

23ba5b3d-60de-4439-9f18-a4943b349f37



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 860
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	DENIS DANIEL DÍAZ ESQUIVEL
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00199-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION-ORDENA ENTREGA DE DINEROS Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, efectuó el pago de lo debido como se evidencia en documento obrante a 107 del expediente, acreditándose con ello el cumplimiento y pago de la obligación que se encuentra pendiente en el presente asunto, teniendo en cuenta que no hubo reparo alguno por parte del ejecutante, a pesar que se puso en conocimiento el documento mencionado como se observa a folios 108 a 109 del expediente, y por el contrario, el apoderado judicial de este último, solicitó la terminación del proceso por pago, en vista de la existencia del depósito judicial por el valor de las costas reclamadas a través de éste proceso ejecutivo, en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL** promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor **DENIS DANIEL DÍAZ ESQUIVEL**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., POR PAGO** de todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: SE DISPONE LA ENTREGA** del depósito judicial **413520000383908**, que fue consignado por la ejecutada de forma voluntaria a favor de la ejecutante, por concepto de costas del proceso ordinario.

**TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares vigentes. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro Radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:[05045310500220230019900](https://05045310500220230019900).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d378c1489a96f58e156beca0171094d2f6490f9c3558788155593ea5193e01e3**

Documento generado en 09/08/2023 10:00:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1147
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO-REQUIERE A EJECUTADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutada **UGPP, POR IMPROCEDENTE**, por cuanto no está acreditado que se haya cumplido con la obligación pendiente, como es el pago de los intereses moratorios ordenados en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, pues en el expediente, no existe prueba de su pago y la solicitud se fundamenta en documentos que ya fueron analizados y tenidos en cuenta al resolver la excepción de pago propuesta por la ejecutada (fls. 152, 359 a 366 ) y en argumentos de pago de costas y otros valores que ya no son objeto de controversia en el trámite del proceso ejecutivo.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN**

**SOCIAL “UGPP”**, para que cumpla con la obligación mencionada, pago de intereses moratorios, allegando la prueba documental que acredite el cumplimiento, so pena de compulsar copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al representante legal de la ejecutada, una vez vencido el término concedido mediante auto 1068 de 28 de julio de 2023, visible a folios 357 a 358 del expediente digital.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220009200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220009200).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:  
Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310d05d71e05ae49e3c40cdb09060806b0e695090570e86a98e14b3e70b7fef2**

Documento generado en 09/08/2023 10:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

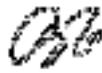
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1146
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
DEMANDADOS	VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO Y TRANSUNUR S.A.S ZOMAC
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00513-00
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por conciliación extrajudicial de las pretensiones de la demanda realizada por la **PARTE DEMANDANTE**, **SE REQUIERE** a esta parte, a fin de que aporte la conciliación extrajudicial a la que hace alusión, en tanto no fue aportada con la solicitud.

**Link expediente digital:** [05045310500220220051300](https://05045310500220220051300)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: LTB

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>126</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>10 DE AGOSTO DE 2023</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f446038b026dd21477e905ade8d5d2999bc42e4de8b3160e0d0227715d39fdf6**

Documento generado en 09/08/2023 10:01:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 861
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONARDO REYES RIVERA
DEMANDADOS	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO BANACAR S.A.S. Y VER IDENTIFICACIÓN S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00319-00
TEMA Y SUBTEMAS	ACLARACION DE ACTUACION -ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	ACLARA QUE ACTUACION NO CORRESPONDE AL PROCESO-RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1. SE ACLARA QUE ACTUACION NO CORRESPONDE AL PROCESO**

Sea lo primero indicar que, por estados No 124 de 8 de agosto de 2023, por error involuntario se notificó auto de sustanciación No 1117 de 4 de agosto de 2023 por medio del cual se dispuso la inadmisión de solicitud de regulación de honorarios dentro de este proceso.

Con el animo de evitar cualquier irregularidad dentro del trámite del presente proceso, esta agencia judicial aclara que el auto notificado en el estado mencionado líneas atrás no corresponde a este proceso sino al proceso 05045-31-05-002-2022-00513-00.

**2. RECHAZA DEMANDA**

De otro lado, considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante autos No. 1024 del 21 de julio de 2023 , auto No 1055 del 29 de julio de 2023 y auto No. 1097 del 02 de agosto de 2023 ; a pesar de que, el día 25 de julio de 2023 aportó escrito de subsanación de demanda y los días 28 de julio de 2023 y 03 de agosto del año en curso, estando dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allegó memorial vía correo electrónico mediante el cual aportó escrito de cumplimiento a los requerimientos realizados por el Juzgado; sin embargo, a juicio de ésta agencia judicial el profesional del derecho desatendió lo requerido en el auto de requerimiento previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda de fecha 02 de agosto de 2023 por las siguientes razones:

1. No cumplió con lo exigido en auto de sustanciación No. 1097 del 02 de agosto de 2023 en tanto no acreditó el envío **SIMULTÁNEO** de la **demanda con sus anexos completos y la subsanación** al momento de su presentación a este Juzgado, por lo que, no es posible verificar el requisito de simultaneidad con la presentación de la demanda y sus anexos a las demandadas.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **LEONARDO REYES RIVERA** en contra de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO BANACAR S.A.S. Y VER**

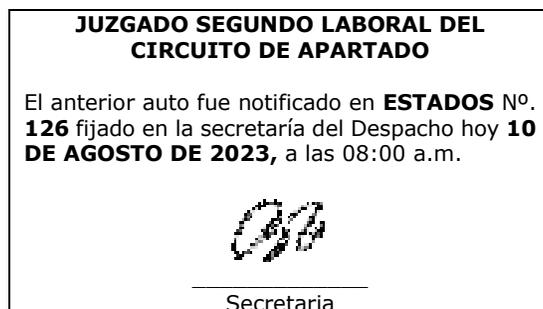
## IDENTIFICACIÓN S.A.S

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda

Link expediente digital: [05045310500220230031900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230031900)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eafd11147846f7d388b69a26f45d70705aea783938819c3d1362cc3d9687c2**

Documento generado en 09/08/2023 10:01:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1145/2023</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO SILVA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00203-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LIBERTY SEGUROS S.A., RECONOCE PERSONERÍA, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

**1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LIBERTY SEGUROS S.A.**

Teniendo en cuenta que el 31 de julio de 2023, la abogada **CATALINA TORO GÓMEZ** actuando en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento en garantía, aporta poder otorgado por la representante legal de la citada para actuar en su representación en el presente litigio; en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LIBERTY SEGUROS S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **CATALINA TORO GÓMEZ**, portadora de la tarjeta profesional 149.178 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que de represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**2. TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR LIBERTY SEGUROS S.A.**

Considerando que la apoderada judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR**

**PARTE DE LIBERTY SEGUROS S.A.** la cual obra en el documento número 29 del expediente electrónico.

### **3. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles consecuencias procesales que señala el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

**SE SOLICITA A LAS PARTES** que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

**Link expediente digital:** [05045310500220230020300](https://expediente.crl.gob.ec/05045310500220230020300)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **126** fijado en la secretaría del Despacho  
hoy **10 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00  
a.m.



Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8b57fad47d88f43d46f8e6d9491bc35c86855a66d99b8dc99314aa5e6fdeeb**

Documento generado en 09/08/2023 11:07:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1143/2023</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OHIDER MANUEL MADERA MURILLO
DEMANDADOS	PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- <b>2022-00145-00</b>
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, una vez instalada la audiencia concentrada que se encontraba programada para el día 08 de agosto del año que cursa a la 9:00 a.m., la **PARTE DEMANDADA** solicitó al Despacho se reprogramara la audiencia, toda vez que no contaba con la asistencia de un profesional del Derecho.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.*

*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)*”

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

*“Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.*

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.),** la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

**SE SOLICITA A LAS PARTES** que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

**Link expediente digital:** [05045310500220220014500](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220220014500)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **126** fijado en la secretaría del Despacho  
hoy **10 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00  
a.m.



Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ecea6906210d3a8e0e996789fdc3e8ee8b0a5766574381589c0c80177699f**

Documento generado en 09/08/2023 10:00:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1144/2023</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUBEN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00287-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – SE REQUIERE A APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apercudado judicial de la parte demandante allegó memorial de notificación a la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como se observa de folios 80 a 147 del expediente, del cual arrima igualmente constancia de acuso de recibo visible a folio 123, no obstante, verificado por el despacho se encuentra que en la misma, se envió un documento denominado “*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*” (fl. 82), en el que informa al destinatario que debe concurrir al despacho a recibir notificación personal, lo cual contraría los postulados contenidos en la Ley 2213 de 2022, en lo que a notificaciones se refiere, lo que genera confusiones que pueden constituir una violación al derecho de defensa y debido proceso de la demandada, razón por la cual ésta notificación no se puede tener en cuenta.

Así las cosas, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante con el fin de que tramite la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, con el fin de amparar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades procesales, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de las empresas de mensajería electrónica autorizadas, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220230028700](mailto:05045310500220230028700)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **126** fijado en la secretaría del Despacho  
hoy **10 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00  
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74193e35e611fe3dd784feba55929ecb73edfa7fbbfe486c504e5a7e1a74f851**

Documento generado en 09/08/2023 10:00:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**